630/2

Província de Córdoba, 29 de agosto de 2018.

Sres.

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A Ruta Provincial A 171 S/N., Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.



## REF: OFERTA SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL

De nuestra consideración:

Quien suscribe, GOBBI JORGE ANIBAL Y GOBBI ROGELIO

ARNOLDO S.H., CUIT N° 30-70907496-9, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 54, de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba, representado en este acto por sus socios los Sres. Gobbi Jorge Aníbal, quien firma quien firma representado por la Sra. ADRIANA MARIA NIGRA DNI 17.398.363 y el Sr. Gobbi Rogelio Arnoldo, por la otra parte, en adelante "OFERENTE", me dirijo a Uds. a los efectos de remitir a la empresa Golden Peanut and Tree Nuts S.A., con domicilio en Ruta A 171, de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba, en adelante "GPATN", para su consideración y evaluación la siguiente OFERTA irrevocable que se indica como Anexo I, de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, en adelante la "OFERTA", respecto del inmueble rural que más adelante se detalla.

De resultar aceptada la presente OFERTA, la relación comercial que surja se regirán de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en la OFERTA, y por las disposiciones del artículo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, Decreto 8130/63 y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia. De lo contrario, la presente OFERTA no surtirá efecto alguno entre las partes y, en consecuencia, no tendrán derecho a reclamar indemnización por concepto alguno.

Suulolie

M.U.

La presente OFERTA se realiza por un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

La OFERTA se considerará aceptada por GPA, si dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida, GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del OFERENTE la suma de pesos quinientos (\$ 500) los que se tomarán a cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

Sin otro particular los saludamos atentamente,

CER-//

OBRA EN ACTUACIÓN NOTABIAL Nº A01466565.





## Anexo I

Términos y Condiciones

PRIMERA- INMUEBLE SUBARRENDADO: En el supuesto que la presente OFERTA esulta aceptada, El OFERENTE se compromete a entregar en locación accidental por una sola cosecha de maní a GPATN una fracción de ciento sesenta hectáreas cero ocho metros cuadrados (160 Has. 08 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "GOBBI", que consta de un total de seiscientas treinta y nueve hectáreas cincuenta y un metros cuadrados (639 Has. 51 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. GOBBI JORGE ANIBAL, DNI 14.037.255 CUIT 20-14037255-3 y el Sr. GOBBI ROGELIO ARNOLDO DNI 16.330.420 CUIT 20-16330420-2, con usufructo a favor de la Sra. María Luisa Lebrino. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Alejandro Roca, Código Postal 2686, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180400829797 y la Nomenclatura Catastral Nº 1804003820227000000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ciento sesenta hectáreas cero ocho metros cuadrados (160 Has. 08 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de ciento sesenta hectáreas cero ocho metros cuadrados (160 Has. 08 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°24'38.37'' S - 63°37'24.01'' W; 33°23'42.98'' S -63°37′06.98′′ W; 33°24′07.84′′ S - 63°37′09.18′′ W.

El OFERENTE adjunta fotocopia de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante de la presente OFERTA, identificado como Anexo I.

SEGUNDA- PRECIO: En caso de resultar aceptada la OFERTA, se estipula como precio del arrendamiento de la fracción, la suma de Dólares Estadounidenses setecientos (U\$S 700) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, ciento doce mil cincuenta y seis (U\$S 112.056,00). Dicho pago deberá eventualmente efectuarse en su equivalente en PESOS, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla <a href="https://www.bna.com.ar">www.bna.com.ar</a>, vigente al día hábil anterior a la fecha de

STRO TO 103 N ,OCA ,DOBA \*

Semoli

emisión de la factura.

El pago debería ser realizado dentro de los 12 (doce) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la factura, quedando El OFERENTE obligado a entregar a GPATN la correspondiente factura a más tardar el día 30 de Abril de 2019. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura deberá ser presentada en el domicilio de GPATN indicado en el encabezado de la presente OFERTA.

TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN: De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la presente OFERTA se realiza para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, la que daría comienzo a partir del día de aceptación de la presente OFERTA, fecha a partir de la cual el OFERENTE se compromete y obliga a hacer entrega del inmueble objeto de la presente totalmente libre de ocupantes y/o cosas a los fines del cumplimiento de la explotación; quedando obligado GPATN a entregar el lote desocupado finalizado el levantamiento de la cosecha o como máximo el día 30 de Junio de 2019. Si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado, GPATN podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

CUARTA- DESTINO: En el supuesto de que se acepte la presente, el predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibida cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes podrán considerar un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

QUINTA- MEJORAS. DESCRIPCIÓN: El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por GPATN, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del



tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por GPATN, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, quedaría prohibido para GPATN efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

<u>ŚEXTA- SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS</u>: De aceptarse la presente, el OFERENTE se comprometerá a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El OFERENTE deberá dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

SEPTIMA - EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA: El OFERENTE declara que el predio que entrega a GPATN ha sido utilizado para la explotación agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que éste recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

OCTAVA- MALEZAS. PLAGAS: Se deja constancia la existencia en el inmueble de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, gramíneas y otras típicas de la región no siendo eventualmente responsabilidad de GPATN extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para el OFERENTE, no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, el OFERENTE evaluará la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto de la presente.

STRO IT 103 IV OCA A

NOVENA- CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS: En caso de aceptación de la presente en ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en que GPATN decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, GPATN podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.



DECIMA- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Salvo su obligación de mantener a GPATN en el uso y goce pacífico del inmueble ofrecido en arrendamiento, y de soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, el OFERENTE no será responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que GPATN, sus dependientes, o terceras personas que concurran o transiten por el campo o sus instalaciones, en relación con el objeto de la presente OFERTA, sufran en sus personas o en sus bienes, por la causa que fuera. Además GPATN se deberá comprometer a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él eventualmente ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberándose el OFERENTE de toda posible obligación sobre el particular.

**DECIMA PRIMERA - GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD.** EL OFERENTE deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure la presente Oferta, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne GPATN y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

**DECIMA SEGUNDA - DOMICILIOS. JURISDICCIÓN:** En caso de ser aceptada la presente OFERTA, el OFERENTE fija como domicilio legal el indicado en el encabezado de la presente, mientras que GPATN fijará su domicilio legal en la calle Reconquista 609, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ellos se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que eventualmente se efectúen, hasta tanto dichos domicilios no seas modificados y, notificada su modificación.

en forma fehaciente a la parte contraria. Asimismo, para todos los efectos derivados de la presente, tanto el OFERENTE como GPATN se someterán a la competencia de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.

CERTIFICACION DE FIRMA

OBRA EN ACTUACION

NOTARIAL Nº AO 146655651.



## PAGINA SIN TEXTO







561 ROSA - 103 Tu - 103 Tu - ROGA 

6

10

1.1

12

13

14

16

18

///-TIFICO: Que las firmas puestas al pie de una Nota dirigida a la empresa GOLDEN PENUT AND TREE NUTS S.A., que obra adjunta y que consta de una hoja en anverso y reverso y un Anexo I, todo que firmo y sello, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a la Sra. NIGRA, ADRIANA MARÍA, DNI.: 17.398.363, nacida el 29.08.65, casada con Jorge Anibal Gobbi y domiciliada en Víctor R. Simoncini 281 y al Sr. GOBBI, ROGELIO ARNOLDO, DNI.: 16.330.420, nacido el 22.04.63, divorciado y domiciliado en Int. Víctor R. Simoncini 54, ambos argentinos y de Alejandro Roca; personas de mi conocimiento, Doy Fe, que se identificaron como se expresa, exhibiendo sus documentos de identidad, en los términos del Artículo 306-inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación. Los nombrados Sra. Nigra y Sr. Gobbi firman en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la razón social "GOBBI, JORGE ANIBAL Y GOBBI ROGELIO ARNOLDO S.H." CUIT.: 30-70907496-9, con domicilio fiscal en Mitre 54 de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, lo cual acreditan exhibiendo la siguiente documentación: a) Contrato Privado de Constitución de fecha 28.12.2004, con sus firmas certificadas en la ratificación de fecha 30.05.05, realizada por ante la Escribana que suscribe. b) Declaración Jurada sobre la subsistencia de la sociedad, de fecha 28.10.2016, con sus firmas certificadas el mismo día por ante mi. De los instrumentos detallados surge que la mencionada sociedad de hecho tiene DOS ÚNICOS INTEGRANTES: el Sr. GOBBI, ROGELIO ARNOLDO y el Sr. GOBI, JORGE ANIBAL. Además como Escribana certificante dejo constancia que la Sra. Adriana María Nigra, firma EN EL CARÁCTER DE APODERADA de uno de los integrantes de la mencionada sociedad de Hecho, Sr. Jorge Aníbal Gobbi, lo cual acredita debidamente ante mí exhibiendo: Primer testimonio del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION, CON FACULTADES CONTRACTUALES, JUDICIALES, BANCARIAS Y DE DISPOSICIÓN, otorgado mediante Escritura Número Veintidós- Sección "B", de fecha 20.04.2017, pasada por ante la Escribana certificante, en este mismo Registro Notarial, con todas las formalidades de ley.-Instrumentos que en original tengo a la vista para el presente acto, juzgo en legal forma y de donde surge que los nombrados cuentan con facultades suficientes para este acto, DOY FE.- Como Escribana

ISTRO IN 103 OCA DOBA \*

certificante dejo constancia que no redacté el instrumento y que certifico firmas, NO contenido, ni forma del mismo.- El requerimiento respectivo ha quedado formalizado en Acta Número Mil Ciento Ochenta y Cinco, Folio A002480159.- Libro Registro de Intervenciones Número cincuenta y siete, de este Registro Notarial 103 a mi cargo. Son dos ejemplares, original impreso en Hoja de Actuación Notarial Nº A014665651.- En la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.-

